



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo DLXIII No. 4

México, D.F., viernes 4 de agosto de 2000

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación

Secretaría de Relaciones Exteriores

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca

Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

Secretaría de Educación Pública

Secretaría de la Reforma Agraria

Banco de México

Tribunal Unitario Agrario

Avisos

Indice en página 94

Director: Lic. Carlos Justo Sierra

\$7.00 EJEMPLAR

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Coahuila de Zaragoza, a efecto de contribuir a la constitución del Registro Nacional de Testamentos y estar en posibilidad de aprovechar la información contenida en el mismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. LIC. DIODORO CARRASCO ALTAMIRANO Y, POR LA OTRA, EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR, EL C. LIC. ENRIQUE MARTINEZ Y MARTINEZ, ASISTIDO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTADO, EL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, LIC. OSCAR CALDERON SANCHEZ Y COMO TESTIGOS DE HONOR LOS CC. LICs. RAMIRO FLORES ARIZPE Y ALFONSO ZERMEÑO INFANTE, PRESIDENTES DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DE LA ASOCIACION NACIONAL DEL NOTARIADO MEXICANO, A.C., RESPECTIVAMENTE, PARA CONTRIBUIR A LA CONSTITUCION DEL REGISTRO NACIONAL DE TESTAMENTOS Y ESTAR EN POSIBILIDAD DE APROVECHAR LA INFORMACION CONTENIDA EN EL MISMO, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

ANTECEDENTES

El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 establece que el Ejecutivo Federal deberá proponer, impulsar un vasto programa de fortalecimiento de los Estados y los Municipios, para ser vigente la función de estos últimos como los espacios de gobierno directamente vinculados a las necesidades cotidianas de la población.

Asimismo, señala que sin jimitar nuestro esfuerzo debemos de fortalecer la federalización de funciones gubernamentales para la atención más oportuna y eficaz a las necesidades de la población ahí donde su vida cotidiana y su organización básica más lo demanda.

Que el desenvolvimiento de México requiere de una administración pública orientada al servicio y cercana a las necesidades e intereses de la ciudadanía, que responda con flexibilidad y

oportunidad a los cambios estructurales que vive y demanda el país, que promueva el uso eficiente de los recursos públicos y cumpla puntualmente con programas precisos y claros de rendición de cuentas. Paralelamente, es necesario avanzar con rapidez y eficacia hacia la prestación de servicios integrados al público que eviten trámites, ahorren tiempo, gastos e inhiban discrecionalidad.

En nuestro país, las legislaciones civiles aplicables en la República Mexicana en materia de testamento, consienten que éste es un acto personalísimo, revocable y libre, por el cual una persona dispone de sus bienes y declara o cumple deberes para después de su muerte; esta expresión legal establece el derecho que tiene todo ciudadano a comparecer ante cualquier notario público, ya por razón de su domicilio, trabajo o causa grave prevista en la ley, a otorgar su testamento o bien modificarlo, si con anterioridad ya lo hubiera hecho. La libre determinación de este derecho, genera sin duda alguna incertidumbre jurídica para los litigantes al momento de iniciar el procedimiento sucesorio correspondiente, en virtud de que no se tiene la certeza, en qué lugar de la República Mexicana el autor de la herencia dispuso lo relativo a su patrimonio.

En el caso específico, el Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece en su artículo 770, que testamento es el acto personalísimo, revocable y libre, por el cual una persona capaz dispone de sus bienes y derechos, y declara o cumple deberes para después de su muerte.

Como consecuencia de ser el testamento un acto personalísimo no pueden testar en el mismo acto dos o más personas, ya en provecho recíproco, ya a favor de un tercero, ni la subsistencia del nombramiento del heredero o de los legatarios ni la designación de las cantidades que a ellos corresponda pueden dejarse al arbitrio de un tercero.

Precisamente por ser un negocio mortis causa o de última voluntad, del que únicamente se derivan efectos jurídicos o atribuciones de derecho a partir de la muerte del otorgante, el testamento es, mientras el testador vive, una mera previsión o puro proyecto que ni a nadie asigna derechos actuales ni vincula al otorgante a perseverar en su decisión, y de aquí la revocabilidad ilimitada del testamento, que sólo cristaliza como fuente de efectos jurídicos al morir el causante, cual expresión de la última o postrera y definitiva voluntad de éste.

Por otra parte el Código Federal de Procedimientos Civiles, entre otros, establece las reglas de competencia y señala que en materia sucesoria se atenderá en primer lugar al último domicilio del autor de la herencia. Cuando se ignora si una persona otorgó testamento, se inicia el procedimiento intestamentario ante el Juez competente del último domicilio del fallecido; el Juez como parte del procedimiento solicita información a las Autoridades Estatales para ver si éstas tienen noticia o informe de testamento otorgado; con la contestación de las Autoridades Estatales, en el sentido de no tener noticia de testamento alguno, el Juez continúa con el procedimiento intestamentario para dictar sentencia, en el sentido de declarar o instituir a quienes conforme a derecho, corresponde el carácter de herederos abintestato.

Así las cosas y por los argumentos anteriores se considera fundamental que en los procedimientos testamentarios, también se tenga la certeza jurídica de que no se otorgó disposición testamentaria en Territorio Nacional.

Esta situación ha despertado en el Gobierno de la República su interés de celebrar con el Estado de Coahuila de Zaragoza, el presente Convenio de coordinación, con el objeto de contribuir a la constitución del Registro de Testamentos a nivel nacional, que permita a las autoridades de cada entidad contar con una información objetiva y confiable sobre las inscripciones o avisos que se realicen con motivo de la disposición testamentaria otorgada por una persona o bien de la revocación de ésta, lo cual posibilitará que los ciudadanos ejerciten sus derechos sin dilación o perjuicio alguno y las autoridades tengan la certeza en sus actuaciones.

El Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, comparte con el Gobierno de la República, la responsabilidad de proporcionar a los gobernados, certeza y seguridad en los actos jurídicos que realizan, como lo es la voluntad póstuma, esto conlleva a que se instrumente el presente Convenio como una forma prevista en la ley para lograr la unificación de voluntades en la creación del Registro Nacional de Testamentos.

Con base en los antecedentes invocados, se formulan las siguientes:

DECLARACIONES

1.- "LA SECRETARIA" DECLARA:

1.1.- Que es una dependencia de la Administración Pública Federal según lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o. y 2o. fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

1.2.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracciones IV, VII y XXVIII, cuenta con facultades para vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales, conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los Gobiernos de los Estados y, poner en ejecución las políticas y programas en materia de protección ciudadana, mismas que conllevan a instrumentar el objeto del presente Convenio.

1.3.- Que el artículo 5o. fracción XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, faculta a su titular para que celebre convenios o acuerdos con los Estados de la República.

1.4.- Que el Director General de Asuntos Jurídicos, cuenta con atribuciones para participar en los términos del presente instrumento, de conformidad con los artículos 9 fracción V y 13 fracciones I, II, IV y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

1.5.- Que tiene interés en llevar a cabo el objeto del presente Convenio de coordinación.

1.6.- Que cuenta con recursos necesarios para cumplir con el objeto del presente instrumento.

1.7.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales del presente Convenio, el ubicado en Bucareli número 99, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, Distrito Federal.

2.- "EL ESTADO" DECLARA:

2.1.- Que el Estado de Coahuila de Zaragoza, es una persona moral conforme a lo dispuesto por la legislación aplicable.

2.2.- Que el Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o. de la Constitución Política del Estado, es parte integrante de la Federación.

2.3.- Que el Poder Ejecutivo del Estado, se deposita en una sola persona que se denomina Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, según lo previsto en el artículo 75 de la Constitución Política del Estado.

2.4.- Que con fundamento en los artículos 82 fracción V y 85 de la Constitución Política del Estado, está facultado para celebrar convenios y contratos que fueren favorables para la Administración Pública y dictar las disposiciones de orden administrativo que estime necesarias.

2.5.- Que el Procurador General de Justicia del Estado, cuenta con facultades para representar y asesorar al Gobierno del Estado en materia de

coordinación operativa, así como de integración y consolidación del sistema de justicia del Estado, de conformidad a lo previsto en los artículos 12 fracciones II y III, 14 numeral B fracción III y numeral C fracción V de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

2.6.- Que tiene interés en llevar a cabo el objeto del presente Convenio de coordinación.

2.7.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales del presente instrumento, el ubicado en Plaza de las Armas, zona Centro, en Saltillo, Coahuila, código postal 25000.

3.- "LA SECRETARIA" Y "EL ESTADO" DECLARAN:

3.1.- Que manifiestan que este instrumento servirá de marco normativo para establecer los compromisos entre ambos niveles de gobierno, respecto de su participación en el Registro Nacional de Testamentos, apoyando el mismo, elevando la calidad de los servicios que se proporcionan a la población y garantizando la protección y seguridad jurídica en materia sucesoria.

En virtud de lo expuesto, sujetan sus compromisos en la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- Es objeto del presente instrumento, la coordinación de acciones entre "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO", para contribuir a la constitución del Registro Nacional de Testamentos y estar en posibilidad de aprovechar la información contenida en el mismo.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE "LA SECRETARIA".- "LA SECRETARIA" se compromete a través de su Dirección General de Asuntos Jurídicos, a realizar las siguientes acciones:

- A)** Recibir, concentrar y procesar la información que remita "EL ESTADO", para su registro.
- B)** Controlar, dar seguimiento y actualizar la información que remita "EL ESTADO", para su registro.
- C)** Proporcionar a "EL ESTADO" a través de su Secretaría de Gobierno, la información que ésta le solicite.
- D)** Tener actualizado el sistema de cómputo de tal forma que las consultas que efectúe "EL ESTADO", se desahoguen en el menor tiempo posible.
- E)** Proponer a "EL ESTADO" los formatos de disposición testamentaria, solicitud de informes, contestación de informes y disposiciones legales.

TERCERA.- COMPROMISOS DE "EL ESTADO".- "EL ESTADO" se compromete a través de su Secretaría de Gobierno, a realizar las siguientes acciones:

- A)** Remitir diariamente vía fax o módem, la información correspondiente sobre los testamentos que se hayan otorgado, así como ante qué instancia fue otorgado o revocado.
- B)** Requerir a los notarios públicos, los avisos del otorgamiento o del depósito de alguna disposición testamentaria, que en términos de ley se haya otorgado y, una vez procesados, los remitirá a "LA SECRETARIA".
- C)** Gestionar ante el Colegio de Notarios, para que éstos informen mensualmente las disposiciones o modificaciones testamentarias que hayan recibido en el ejercicio de sus funciones remitiéndola a "LA SECRETARIA".
- D)** Adoptar los formatos de disposición testamentaria, solicitud de informes, contestación de informes y disposiciones legales propuestas por "LA SECRETARIA".
- E)** Coadyuvar en el ámbito de su competencia al cumplimiento de las acciones instrumentadas en materia de Registro Nacional de Población.

CUARTA.- COMPROMISOS CONJUNTOS.- "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO", se comprometen a realizar las siguientes acciones:

- A)** Difundir a través de los medios masivos de comunicación, prensa, radio y televisión, los alcances del presente instrumento y los beneficios que genera a la población el Registro Nacional de Testamentos, con finalidad de poder avanzar en materia de sucesiones.
- B)** Promover la capacitación técnica y jurídica del personal que labora en las oficinas correspondientes.
- C)** Respetar en todo momento la libertad y confidencialidad que tienen las personas de otorgar libremente sus disposiciones testamentarias.
- D)** Coordinarse en la formulación, implantación de los programas de reorganización, mejoramiento de sus sistemas y procedimientos, equipamiento tecnológico e infraestructura física que se requiera para el buen funcionamiento del Registro Nacional de Testamentos.

QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y tendrá una vigencia indefinida, quedando subsistentes aquellos compromisos que previamente hayan sido establecidos por ambas instancias y que mantengan correlación directa e indirecta en esta materia, en tanto no resulten contrarios a las disposiciones contenidas en el presente instrumento.

SEXTA.- ADICION O MODIFICACION.- El Convenio podrá adicionarse o modificarse en cualquier tiempo, de común acuerdo entre las partes.

SEPTIMA.- RELACION LABORAL.- Las partes convienen que el personal designado por cada una de ellas, para la realización del presente Convenio, no tendrá relación laboral con la otra, por lo que ninguna podrá ser considerada como patrón, tutor o intermediario.

OCTAVA.- LEGISLACION APLICABLE.- Los signantes sujetan el cumplimiento del presente instrumento, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a la normatividad aplicable al caso concreto.

NOVENA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA.- CUMPLIMIENTO E INTERPRETACION.- Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su cumplimiento, pero en el supuesto de presentarse alguna discrepancia sobre su formalización, interpretación y cumplimiento, las resolverán de común acuerdo por escrito. De no llegar a un acuerdo, convienen en someterse a la jurisdicción de los Tribunales del Fuero Federal, con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncian a cualquier fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o por otra causa.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo suscriben por quintuplicado en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los seis días del mes de mayo de dos mil.- Por "la Secretaría": el Secretario de Gobernación, **Diódoro Carrasco Altamirano.-** Rúbrica.- Por "el Estado": el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, **Enrique Martínez y Martínez.-** Rúbrica.- El Procurador General de Justicia del Estado, **Oscar Calderón Sánchez.-** Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo de Asamblea de Pastores Unidos de México, como Asociación Religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO DE "ASAMBLEA DE PASTORES UNIDOS DE MEXICO".

Con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se publica el extracto de la solicitud de registro que presentó "ASAMBLEA DE PASTORES UNIDOS DE MEXICO", para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas con fecha 13 de mayo de 1999 y complementada el 22 de marzo de 2000.

- 1.- Representantes:** ARTURO LOPEZ FLORES, JOSE GARCIA LLAMAS y EFRAIN HEBERTO BENAVIDES ALVAREZ.
- 2.- Asociados:** ARTURO LOPEZ FLORES, JOSE GARCIA LLAMAS, EFRAIN HEBERTO BENAVIDES ALVAREZ, LUCIO ANTONIO FELICIANO y CLEMENTE GARCIA CISNEROS.
- 3.- Ministros de culto:** ARTURO LOPEZ FLORES, JOSE GARCIA LLAMAS, EFRAIN HEBERTO BENAVIDES ALVAREZ, LUCIO ANTONIO FELICIANO y CLEMENTE GARCIA CISNEROS.
- 4.- Apoderado:** JUAN PEDRO ALVAREZ RAMIREZ.
- 5.- Domicilio legal:** PRIVADA RODHESIA NUMERO 211, ENTRE EGIPTO Y SAUDITA, COLONIA LOMAS DEL PEDREGAL, APODACA, NUEVO LEON, CODIGO POSTAL 66648.
- 6.- Objeto:** "PREDICAR EL EVANGELIO DE JESUCRISTO Y DISCIPULAR A PERSONAS CONFORME A LAS SAGRADAS ESCRITURAS".